No. Expediente: 3032-2PO3-12



7. Turno a Comisión.

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.		
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lily Fabiola de la Rosa Cortés.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de febrero de 2012.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2011.		

### II.- SINOPSIS

Hacienda y Crédito Público, con opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Incrementar de 300 a 600 millones de pesos para el Fondo Forestal Mexicano para el desarrollo y operación de Programas de Pago por Servicios Ambientales y Proyectos de Conservación y Restauración de las cuencas con mayor aportación hídrica o mayores índices de degradación.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE DERECHOS	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos
	<b>Artículo Único.</b> Se reforma el tercer párrafo del Artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:
Artículo 223	<b>Artículo 223.</b> Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:
<b>A</b>	<b>A.</b> Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar, por cada metro cúbico:
I a IX	I. Zona de disponibilidad 1 \$18.2894
	II. Zona de disponibilidad 2 \$14.6310
	III. Zona de disponibilidad 3 \$12.1924
	IV. Zona de disponibilidad 4 \$10.0589
l	V. Zona de disponibilidad 5 \$7.9248
l	VI. Zona de disponibilidad 6 \$7.1623
	VII. Zona de disponibilidad 7 \$5.3909



CAMARA DE DIPUTADOS		
	VIII. Zona de disponibilidad 8 \$1.9153	
	IX. Zona de disponibilidad 9 \$1.4354	
	Las empresas públicas y privadas que tengan asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales y suministren volúmenes de agua para consumo doméstico a centros o núcleos de población, cubrirán el derecho respecto de los volúmenes de agua suministrada, con las cuotas establecidas en el Apartado B, fracción I, de este artículo; para tales efectos, deberán contar con medidor que contabilice exclusivamente el volumen de agua que proporcionen para el citado uso.	
De los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por usuarios distintos de los municipales y organismos operadores de los mismos, 300 millones de pesos tendrán destino específico para el Fondo Forestal Mexicano para el desarrollo y operación de Programas de Pago por Servicios Ambientales.	De los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por usuarios distintos de los municipales y organismos operadores de los mismos, 600 millones de pesos tendrán destino específico para el Fondo Forestal Mexicano para el desarrollo y operación de Programas de Pago por Servicios Ambientales y Proyectos de Conservación y Restauración de las cuencas con mayor aportación hídrica o mayores índices de degradación.	
	Estos recursos ampliarán el presupuesto que se asigne a la Comisión Nacional Forestal.	
B	<b>B.</b> Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar, se pagará el derecho sobre agua por cada mil metros cúbicos, destinadas a:	
I	I. Uso de agua potable:	



a)	a) Asignada a Entidades Federativas, Municipios, organismos paraestatales, paramunicipales.
	paraestataies, paramunicipaies.
b)	<b>b</b> ) Concesionadas a empresas que presten el servicio de agua potable o alcantarillado y que mediante autorización o concesión, presten el servicio en sustitución de las personas morales a que se refiere el inciso a).
c)	c) Concesionada a colonias constituidas como personas morales que por concesión de las personas morales a que se refiere el inciso a), presten el servicio de suministro de agua potable de uso doméstico.
	Para los efectos del uso de agua potable, se considerará:
	Zona de disponibilidad 1 a 6 \$362.32
	Zona de disponibilidad 7 \$168.72
	Zona de disponibilidad 8 \$84.26
	Zona de disponibilidad 9 \$41.94
	Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere esta fracción, que paguen los municipios, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para obras de infraestructura hidráulica.
	Las tarifas a que se refiere esta fracción, serán aplicables a los sujetos que en las mismas se señalan cuando el consumo de agua en el periodo sea inferior o igual a un volumen equivalente a los



CAMARA DE DIPUTADOS	
	300 litros por habitante al día, de acuerdo con la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, actualizado con las proyecciones de población publicadas por el Consejo Nacional de Población.
	En aquellos casos en que el consumo no exceda de los volúmenes a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán las siguientes tarifas:
	Zona de disponibilidad 1 a 6 \$362.32
	Zona de disponibilidad 7 \$168.72
	Zona de disponibilidad 8 \$84.26
	Zona de disponibilidad 9 \$41.94
	En aquellos casos en que el consumo sea superior a los volúmenes que se mencionan en el párrafo anterior, se aplicarán las siguientes tarifas sobre el volumen de consumo excedente:
	Zona de disponibilidad 1 a 6 \$724.63
	Zona de disponibilidad 7 \$337.44
	Zona de disponibilidad 8 \$168.52
	Zona de disponibilidad 9 \$83.91



II	II. Generación Hidroeléctrica \$3.8446
III	III. Acuacultura:
	Zona de disponibilidad 1 a 6 \$2.9863
	Zona de disponibilidad 7 \$1.4706
	Zona de disponibilidad 8 \$0.6915
	Zona de disponibilidad 9 \$0.3284
IV	IV. Balnearios y centros recreativos:
	Zona de disponibilidad 1 a 6 \$10.4031
	Zona de disponibilidad 7 \$5.1252
	Zona de disponibilidad 8 \$2.4128
	Zona de disponibilidad 9 \$1.1473
	Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a hoteles, centros recreativos de acceso exclusivo o privado y campos de golf.
C	C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar, destinadas a uso agropecuario, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas:



 Zona de disponibilidad 1 a 9 \$0.1295  (Se deroga penúltimo párrafo).  Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario.
Transitorios  Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  Segundo. Se deroga toda disposición que se oponga en todo o en parte al presente decreto.

LAL